

# *Estatutos*

*Edición financiada por*

ROTARY CLUB SANTANDER



*ftc*

*Fundación Tutelar  
Cantabria*

Ruiz de Alda 13, bajo  
39009 Santander

Tel. 942.218537 - Fax 942.07.58.54

*ftc*

*Fundación Tutelar  
Cantabria*

*Miembro de FEAPS Cantabria*

# *Estatutos*



*Fundación Tutelar  
Cantabria*

*La Fundación Tutelar Cantabria promovida por la Asociación Cántabra Pro Minusválidos Psíquicos "AMPROS", se constituyó el 4 de septiembre de 1991 en Santander, siendo de ámbito regional y de duración indefinida.*

*Está clasificada como de Beneficencia Particular de Carácter Asistencial por Orden del Ministerio de Asuntos Sociales, con fecha 30 de octubre de 1992 (B.O.E. de fecha 19 de noviembre de 1992).*

*Figura inscrita en el Registro Regional de Entidades y Centros de Servicios Sociales de la Dirección General de Bienestar Social del Gobierno de Cantabria, con el número de orden 261, número de registro 39/2610000, en la página 33 del Libro I, sección de entidades, con fecha, con fecha 11 de diciembre de 1996 y sus Estatutos están adaptados a la Ley 50/2002 de 31 de diciembre de 2004.*

*Santander, marzo de 2009.*

## CAPÍTULO I. - DISPOSICIONES GENERALES

### *Artículo 1.- Creación y denominación*

1.1. La Asociación Cantabra Pro Minusválidos Psíquicos "AMPROS", ha decidido mediante acuerdos adoptados con fecha 27 de marzo de 1.990 por su Junta Directiva y ratificada con fecha 22 de abril de 1.990 por su Asamblea General Ordinaria crear una Fundación Benéfico-asistencial de carácter particular.

1.2. La Fundación benéfico-asistencial ahora creada tendrá la denominación de FUNDACIÓN TUTELAR CANTABRIA.

### *Artículo 2.- Domicilio*

La Fundación tiene su domicilio en Santander, calle Ruiz de Alda, nº 13 bajo. Dicho domicilio podrá trasladarse libremente a cualquier punto de la región de Cantabria por acuerdo de su Patronato, mediante la oportuna modificación estatutaria con posterior comunicación al Protectorado. Así mismo, el Patronato podrá crear delegaciones de la Fundación en otros lugares de la región de Cantabria, para mejor cumplimiento de sus fines.

### *Artículo 3.- Naturaleza y Régimen Jurídico*

3.1. La Fundación será de beneficencia particular, de carácter permanente y de duración indefinida.

3.2. La Fundación se regirá por la voluntad del Fundador manifestada en los presentes Estatutos y en el Acta Fundacional, y por la normas y disposiciones que establezca el Patronato en desarrollo de la voluntad fundacional, que no podrá ser contravenida, y en todo caso, por la normativa vigente en cada momento sobre fundaciones.

### *Artículo 4.- Capacidad*

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar.

### *Artículo 5.- Ámbito personal y territorial*

5.1. El ámbito personal de actuación de la Fundación se circunscribe a las personas afectadas de minusvalía psíquica, en los términos establecidos en los presentes Estatutos.

5.2. La Fundación ejercerá sus funciones en la región de Cantabria, sin perjuicio de su participación o cooperación con otras entidades u organismos.

## CAPITULO II.- FINES

---

### *Artículo 6.-*

6.1. El objeto o fin principal de la Fundación es la tutela de personas con minusvalía psíquica, que a juicio del Patronato se encuentren en situación de desamparo.

6.2. De acuerdo con dicho objeto o fin principal, la fundación podrá promover y desarrollar aquellas actividades, servicios y cualquier otra iniciativa, que contribuya a la mejor defensa, protección o administración de las personas tuteladas de derecho y de sus bienes.

## CAPITULO III.- REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES

---

### *Artículo 7.- Destino de rentas e ingresos*

Deberá ser destinado, al menos, a la realización de los fines fundacionales el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a aumentar la dotación fundacional o las reservas, según acuerde el Patronato.

El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

### *Artículo 8.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes.*

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos sin determinación de cuotas a la realización de los fines fundacionales.

## CAPÍTULO IV.- DEL GOBIERNO

---

### *Artículo 9.- Órganos*

El Órgano de Gobierno de la Fundación será el Patronato.

### *Artículo 10.- Definición*

El Patronato es el órgano máximo de gobierno, Administración y representación de la Fundación y se regirá por los presentes Estatutos.

### *Artículo 11.- Composición*

11.1. El Patronato estará compuesto por ocho miembros, de entre los que se elegirá un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero.

11.2. Los miembros que formarán el primer Patronato, así como los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, serán nombrados por la Junta Directiva de la Entidad Fundadora AMPROS.

### *Artículo 12.- Duración, renovación y sustitución de Patronos.*

12.1. El cargo de Patrono tendrá una duración de cuatro años renovables, efectuándose renovaciones parciales, cada dos años.

12.2. Como excepción los patronos que no ocupen cargos en la carta fundacional, se renovarán a los dos años de constituirse la Fundación y los patronos que ostenten los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y tesorero a los cuatro años.

12.3. La designación de las personas que hayan de sustituir a los miembros del Patronato que cesen por terminar

su mandato, corresponde por mitades al propio Patronato y a la Junta Directiva de la entidad fundadora "AMPROS". En ambos casos la elección deberá realizarse por mayoría de dos tercios.

12.4. Si se produjera vacante en el cargo de Patrono por defunción, por renuncia, por incapacidad, por cualquiera de las causas establecidas en la legislación vigente o por los presentes Estatutos será cubierta por la entidad que designó a la persona causante de la vacante y cesará en la fecha en que le hubiera correspondido cesar a la persona sustituida.

### *Artículo 13.- Carácter del cargo de Patrono*

13.1. Los cargos de Patrono son absolutamente gratuitos sin perjuicio del reembolso por gastos de desplazamiento u otros, en los que incurran para la consecución de los objetos de la Fundación y se justifiquen debidamente. En ningún caso podrá el Patronato retribuir a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato.

13.2. Son obligaciones de los Patronos: cumplir los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones, desempeñar sus cargos con diligencias de un representante leal, mantener y conservar los bienes y valores de la fundación y promover su extinción con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente y en los presentes Estatutos.

### *Artículo 14.- Competencias del Patronato, con carácter meramente ilustrativo y no limitativo y sin perjuicio de los previstos en otros artículos de estos Estatutos.*

El Patronato tendrá las siguientes competencias:

- a) Aceptar o rechazar la tutela de los pupilos.
- b) Gobernar y administrar la Fundación, sin perjuicio de las funciones delegadas.

- e) Representar a la Fundación en toda clase de relaciones, actos o contratos y ante la Administración Pública, Comunidad autónoma, Corporaciones Locales, Organismos Públicos, Tribunales y cualesquiera entidades de carácter público o privado, así como personas físicas, ejerciendo derechos, acciones y excepciones en cuantos procesos, expedientes y/o reclamaciones afecten a la Fundación, otorgando al efecto los poderes correspondientes.
- d) Interpretar y desarrollar los presentes estatutos, salvaguardando en todo caso la voluntad fundacional, así como elaborar y aprobar los Reglamentos que considere oportunos.
- e) Fijar las líneas generales o especiales de funcionamiento de la entidad.
- f) Aprobar el plan de actuación, así como el balance de situación y la cuenta de resultados.
- g) Aprobar la memoria anual de gestión.
- h) Modificar por mayoría absoluta los presentes estatutos, salvaguardando en todo caso la esencia y finalidad primordial de la Fundación manifestada por el Fundador, dando cuenta al Protectorado para su conocimiento y efectos.
- i) Elegir y sustituir al Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.
- j) Nombrar y cesar al personal asalariado y traspasarle los poderes y funciones que considere necesarios para la consecución de los fines de la Fundación.
- k) Administrar los bienes de los pupilos.
- l) Decidir sobre todos aquellos asuntos no mencionados expresamente en los puntos anteriores, que sean necesarios para la consecución de los fines fundacionales.

#### *Artículo 15.- Organización y funcionamiento*

15.1. El Patronato podrá crear Comisiones de trabajo al objeto de elaborar propuestas, informes o dictámenes. En todo caso existirá una comisión de admisión, una jurídica y una económica.

15.2. El Patronato celebrará una reunión ordinaria en cada trimestre natural. Así mismo, podrá celebrar cuantas reuniones extraordinarias convoque la Presidencia o lo soliciten al menos tres patronos. Si solicitada una reunión por tres Patronos, el Presidente no la convocara en el plazo de un mes, los solicitantes estarán facultados para convocarla formalmente.

15.3. El Patronato para constituirse válidamente precisará como quorum la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros en todo caso. Será necesaria la presencia del Presidente y del Secretario o personas que les sustituyan.

15.4. Cada Patrono tendrá derecho a voto. No obstante, en el caso de patronos personas físicas, podrá actuar en nombre y representación de un patrono, otro patrono por él designado, siempre para sesiones concretas y ajustándose a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.)

15.5. La convocatoria de las reuniones será cursada por el Secretario por orden del Presidente. Se realizará por escrito debiendo determinar fecha, lugar y hora, a la que se adjuntará el orden del día y la documentación correspondiente.

15.6. Los acuerdos se adoptarán válidamente por mayoría simple, salvo cuando expresamente se exija otra mayoría cualificada.

15.7. La aprobación del Acta, se producirá en la siguiente reunión y será signada por el Presidente y el Secretario.

15.8. El Presidente podrá ser sustituido por el Vicepresidente y el Secretario por quien designe el Patronato de entre sus miembros.

#### *Artículo 16.- Obligaciones del Patronato*

16.1. El Patronato deberá ajustar su actuación a la legislación vigente, a la voluntad del Fundador y a los presentes Estatutos.

16.2. El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado el plan de actuación, rendirá cuentas y solicitará las necesarias autorizaciones de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

#### *Artículo 17.- Funciones del Presidente*

17.1. Representar a la Fundación.

17.2. Gobernar y administrar la fundación, sin perjuicio de las funciones delegadas.

17.3. Convocar las Reuniones del Patronato y presidir las mismas.

17.4. Tomar las medidas urgentes en aquellos casos que así lo requieran, dando cuenta al Patronato para su ratificación en la primera reunión que este celebre.

#### *Artículo 18.- Funciones del Vicepresidente*

En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Presidente, le sustituirá el Vicepresidente y, en su defecto, el miembro que el Patronato designe.

#### *Artículo 19.- Funciones del Secretario*

19.1. Redactar las actas de las reuniones del Patronato, que firmará con el visto bueno del Presidente y convocar, por orden de este, las reuniones del Patronato.

19.2. Expedir certificaciones.

19.3. Responsabilizarse de la organización y gestión de los temas administrativos de la Fundación.

19.4. Elaborar los documentos y materiales a utilizar en las reuniones del Patronato.

#### *Artículo 20.- Funciones del Tesorero*

20.1. Custodiar los fondos de la Fundación.

20.2. Controlar los bienes de los tutelados.

20.3. Responsabilizarse del control contable, económico y financiero de la Fundación.

## CAPÍTULO V.- DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

### *Artículo 21.- Patrimonio*

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica radicados en cualquier lugar.

### *Artículo 22.- Dotación*

La dotación de la fundación estará compuesta por la dotación inicial y por los bienes y derechos que haya adquirido o en los sucesivos adquiriera la fundación y que reciban la calificación de dotacionales.

### *Artículo 23.- Rentas e ingresos*

Entre otros cualesquiera admitidos en derecho, los ingresos de la Fundación podrán provenir de:

- a) Los rendimientos del patrimonio propio.
- b) El producto de la venta de las acciones, obligaciones y demás títulos-valores incluidos los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite.
- c) La subvenciones, donaciones, herencias y legados de sociedades, instituciones u organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros y de personas físicas.
- d) Los medios financieros que la fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España y en el extranjero.
- e) Los ingresos procedentes por la administración Tutelar y por las actividades o servicios que pudiera desarrollar la Fundación.
- f) Los fondos que se alleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación.
- g) Cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial, u otros semejantes.

### *Artículo 24.- Cuentas y plan de actuación*

24.1. La fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.

24.2. Las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 27 de la Ley 50/2002. Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

24.3. Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado, para su examen y comprobación dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

24.4. Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan



de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

24.5. El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

## CAPITULO VI.- DE LA MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN

---

### *Artículo 25.- Modificaciones estatutarias*

Los Estatutos de la Fundación podrán ser modificados mediante acuerdos del Patronato adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros, respecto de aquellas cuestiones que no supongan una modificación sustancial de la naturaleza y fines de la Fundación, dando cuenta de ello al Protectorado para su debida constancia.

### *Artículo 26.- Extinción*

La Fundación se extinguirá cuando pudiera estimar cumplido el fin fundacional o fuese imposible su realización. En todo caso, la Fundación se extinguirá por cualesquiera otras causas establecidas en las leyes.

En tales casos, el Patronato lo acordará por mayoría absoluta de sus miembros. El acuerdo del Patronato habrá de ser ratificado por el Protectorado.

La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que esta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato constituido en comisión liquidadora y bajo el control del Protectorado.

Si no hubiese acuerdo del Patronato o éste no fuera ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada por el Protectorado o por el Patronato, según los casos.

El haber líquido resultante de la liquidación, será entregada a la entidad AMPROS, promotora de la Fundación, siempre que tenga la consideración de entidad beneficiaria del me-

cenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, quien habrá de destinarlo a los fines incluidos en el objeto de la Fundación, respetando en su caso, los acuerdos que pudieran haberse establecido con aportaciones de bienes que se hubieran entregado, para destinarlos a un fin determinado de los que constituyen el objeto de la Fundación, observándose estrictamente la voluntad de los transmitentes, y en defecto de la institución promotora AMPROS, dicho líquido será entregado a otras fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general relacionados con minusválidos psíquicos que el Patronato designe y que, a su vez, tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquellos y que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general relacionados con minusválidos psíquicos que designe el Patronato.